Decimoquinta.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o

Decimosexta.-Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies

piscicolas.

Decimoséptima.-Esta concesión no faculta por si sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes.

Decimociava.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras,

previa petición de los concesionarios.

Decimonovena.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir.

Vigésima.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en

la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de septiembre de 1985-El Director general, por delegación, el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

2211

ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio de doña Mercedes Rico Jimena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Mercedes Rico Jimena, estudiante de COU, durante el curso académico 1983/1984, en el Instituto Nacional de Bachillerato «Jorge Guillen»

1983/1984, en el Instituto Nacional de Bachillerato «Jorge Guillén» de Torrox (Málaga), y con domicilio familiar en el edificio «Costamar», barriada del Morche, Torrox (Málaga).

Resultando que doña Mercedes Rico Jimena solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar el COU en el Centro anteriormente mencionado, durante el curso académico 1983/1984 dotada con 13.000 pesetas, en concepto de transporte y libros;

Resultando que, como consecuencia de un muestreo realizado nor la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio se

por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada doña Mercedes Rico Jimena era propietario de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Piso en el que habitan.

Una cuarta parte de la Casa Mata, sitas en la barriada del

Morche, Torrox (Málaga).

Una finca de regadio dedicada a invernadero de unos 7.000 metros cuadrados en el lugar conocido por el Manzano, en el término municipal de Torrox, Málaga.

Una finca de regadio de unos 6.440 metros cuadrados en el término municipal de Vélez-Málaga.

Explotación en calidad de arrendamiento de una finca de unos 9 660 metros cuadrados propiedad de Casa Lorios.

9.660 metros cuadrados, propiedad de Casa Larios. Un turismo «Renault-4», matricula MA-3344-P;

Resultando que en el impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso 1983/1984, doña Mercedes Rico Jimena consignó como únicas propiedades una finca de regadio heredada, sin especificar la extensión de la misma y unos ingresos familiares netos referidos al año 1982, de 300.000 pesetas;

Resultando que no pareciendo responder los ingresos netos declarados por doña Mercedes Rico Jimena en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1983/1984, con el rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos que posee la unidad familiar en la que está integrada, con fecha 16 de abril de 1985, se procedió a la apertura de expediente de revocación, comunicando, con la misma fecha, este extremo a la interesada y concediéndole quince días de plazo para el preceptivo tramite de vista y audiencia del mismo, sin recibir alegaciones por su parte dentro del período establecido:

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletin Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 11 de noviembre de 1982, por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1983/1984 en los niveles no

Considerando que doña Mercedes Rico Jimena no aportó alegación alguna dentro del período concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña Mercedes Rico Jimena vulnera lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Orden de 11 de noviembre de 1982, antes citada, el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expe-diente, en los siguientes supuestos: 1) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u Organismos correspondientes a las Comunidades Autónomas, o no cumplimentar los requisitos del artículo 30 al hacer efectiva la credencia recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios; Considerando que el expediente instruido a doña Mercedes Rico Jimena reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos ...»

En consecuencia,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Mercedes Rico Jimena la ayuda concedida para el curso 1983/1984 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de familia, su padre don José Rico Olalla, la obligación de devolver la cantidad percibida de 13.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el Tesoro Público, en el plazo de tres meses, debera ser ingresada en el resoro rubico, en el piazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Málaga y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (calle Torrelaguina, 58, 28027 Madrid) ya que de no hacerlo le será exigida la devolución por la via de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletin Oficial del

Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la via administrativa, podrá interponer la interesada el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la recenta Ordes. presente Orden.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 8 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-

limo. Sr. Director general de Promoción Educativa.